

30 DIC. 2013

Santiago,

Resolución Exenta N°

653

VISTOS:

- 1.- El DFL N°1/19.563 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
- 3.- La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- La Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 5.- El Reglamento de la Ley 19.886, aprobado por Decreto Supremo de Hacienda N°250 del año 2004 y sus posteriores modificaciones.
- 6.- El Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°616, de fecha 15 de septiembre de 2011, que nombra al suscrito como Defensor Nacional.
- 7.- La Resolución Exenta N° 2570 de 17 de agosto de 2011 del Defensor Nacional que formalizó acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de Licitación Pública para la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria en establecimiento que indica y efectúa el llamado correspondiente.
- 8.- El Acta N°66 del Consejo de Licitaciones de fecha 22 de marzo de 2013, que aprueba los fondos para licitar en fecha próxima, la renovación de los contratos de defensa penal pública penitenciaria, entre otros, para los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago.
- 9.- Oficio N°904 de 4 de diciembre de 2013, del Defensor Nacional, que aprueba a la abogada Claudia Levine Lira como defensora para convenio directo penitenciario.
- 10.- La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal resolvió en su sesión de fecha 22 de marzo de 2013, efectuar un nuevo llamado de licitación para renovar los contratos de defensa penal pública penitenciaria en los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago, en razón de haber concluido su ejecución el contrato que cubre el servicio en los penales de Colina y Santiago.
2. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal hasta que se resuelva la nueva licitación.
3. Que existe necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal penitenciaria en los penales del área sur de Santiago, mientras se resuelve el llamado de licitación que se hará en



fecha próxima, y que adjudicará un nuevo contrato para prestar este servicio en al área indicada.

4. Que corresponde en consecuencia aprobar por el respectivo acto administrativo, el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y la abogada Claudia Levine Lira para la prestación del servicio de defensa penitenciaria en los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio Directo para prestación de Defensa Penal Pública Penitenciaria de fecha 2 de diciembre de 2013, celebrado con la abogada **CLAUDIA LEVINE LIRA**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA PENITENCIARIA

En Santiago a 02 de diciembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N°11.687.146-7, ambos domiciliados en Alameda 1449 piso 8°, oficina 801, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña **CLAUDIA LEVINE LIRA**, chilena, abogada, Run N° 14.120.200-6, [REDACTED], en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes artículo 466 del CPP, el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia



nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En su sesión del día 21 de enero de 2011 y 8 de abril de 2011, el Consejo de Licitaciones aprobó la licitación de defensa penal especializada penitenciaria en las zonas y con los recursos correspondientes, ajustándose las presentes bases a las orientaciones aprobadas en la resolución N°135 de 2010 de la Defensoría Nacional, Bases Generales del Nuevo Modelo Licitaciones de Defensa Penal.

Que mediante resolución exenta de la Defensoría Nacional N° 3931, de 9 de diciembre de 2011, se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de licitación pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria y anexos de licitación pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria en los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago, y efectuó el llamado correspondiente.

Que por acuerdo del Consejo de Licitaciones, adoptado en su sesión de fecha 22 de marzo de 2013, y el cual consta en el Acta N°66 de dicha instancia, se aprobó renovar los contratos penitenciarios que cubren el servicio en los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago, y autorizó, hasta que se resuelva esta nueva licitación, para que el Defensor Nacional haga uso de la facultad establecida en el artículo 49 de la Ley 18.718, y celebre convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, la Resolución Exenta N°3467 de fecha 14 de noviembre de 2011, que formalizó adjudicación de licitación pública para la contratación de servicio de defensa penal pública penitenciaria, en los penales de Colina I y II, y Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago en la Región Metropolitana Norte; las Bases Administrativas y Técnicas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución Exenta N° 2570 de 17 de agosto de 2011, de la Defensoría Nacional, denominada "las Bases"; documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685, el Decreto Supremo N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por la Defensoría Nacional en virtud



Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el abogado, que se denominará defensor penal público penitenciario, **CLAUDIA LEVINE LIRA**, chilena, abogada, Run N° 14.120.200-6, [REDACTED]

Designado, el defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende el siguiente establecimiento penitenciario ubicado en el territorio correspondiente a la región Metropolitana Norte:

- C.C.P. Colina I
- C.C.P. Colina II
- Unidad Especial de Alta Seguridad

Sin perjuicio de que el servicio de defensa penitenciaria se circunscribe a las personas condenadas privadas de libertad en el recinto indicado, toda vez que por orden de la autoridad administrativa o judicial un condenado sea trasladado desde dicho recinto a otro de la región metropolitana el defensor penitenciario y asistente social deberán continuar, hasta su completa tramitación, todas las gestiones, sean éstas ante autoridades administrativas y/o judiciales y de información jurídica que se hayan iniciado antes del traslado. Una vez producido el traslado y concluida la tramitación de la gestión solicitada, la prestación de defensa penitenciaria respecto de nuevas solicitudes será asumida por la oficina de defensa penitenciaria que presta sus servicios en el nuevo establecimiento penal.

Asimismo, la oferente deberá hacerse cargo de las gestiones administrativas y judiciales que le sean derivadas de la Defensoría Regional Metropolitana Norte y que digan relación con solicitudes de las que trata el inciso anterior, efectuadas por condenados privados de libertad en otras regiones donde se preste defensa penitenciaria.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo profesional y administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir el prestador durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.



Se consideran personas privadas de libertad y por tanto beneficiarias de la prestación de defensa penal pública penitenciaria, todas aquellas que, habiendo sido condenadas a una pena privativa de libertad se encuentren haciendo uso de alguno de los permisos de salida contemplados en el artículo 96 del Reglamento de Establecimientos penitenciarios, a saber, salida esporádica, salida dominical, salida de fin de semana y salida controlada al medio libre.

La población estimada a ser atendida durante la vigencia del contrato es de 2.350 condenados adultos privados de libertad, correspondientes a los establecimientos penales de Colina I y II, y de 93 condenados adultos correspondientes a la unidad Especial de Alta Seguridad.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la resolución que apruebe los contratos de prestación de defensa penal pública penitenciaria que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo anterior, la vigencia del convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente convenio entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. En todo caso, se deja constancia que la ejecución de la prestación de defensa penal penitenciaria se iniciará por razones impostergables de buen servicio el día **2 de diciembre de 2013**.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales



prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta. Tratándose de prestadores personas jurídicas, deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que él (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falla de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas y en las instrucciones del (la) Defensor (a) Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del (la) Defensor (a) Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora, conforme lo disponen las bases técnicas de la licitación.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.



4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el Reglamento del artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los/as profesionales que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el (la) Defensor(a) Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional Metropolitana Sur en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados



Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción gravísima al contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 30° de las bases administrativas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al artículo 34° de las bases.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases y en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el(la) Defensor(a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al artículo 29° de las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación:

- a. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- b. Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas derive sus casos a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obteniendo por ello un beneficio directo.
- c. Que el defensor, a propósito de su visita a establecimientos penitenciarios, ofrezca alguna clase de servicios jurídicos en forma particular, respecto de condenados privados de libertad dicho recinto.



El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los condenados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los condenados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público Penitenciario.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 28° de las bases. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DUODÉCIMO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensoría Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total, por periodo mensual de **\$3.100.000.-** (tres millones cien mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos —con excepción del último—, del que trata el punto 1 del artículo 34 numeral 3), de las bases administrativas, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el artículo 31 de las citadas bases:

- a.- Número de casos atendidos, desagregados por recinto penitenciario y sexo.
- b.- Detalle de actividades de coordinación y forma de organización de trabajo.
- c.- Valor de los indicadores de control de la prestación señalados en el Anexo 3 de las Bases Administrativas.
- d.- Comentarios a la prestación de defensa penitenciaria en la zona respectiva.



DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal, asistente social y asistente administrativo que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulado en el artículo 30 letra B de las Bases Administrativas, este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria terminará por las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- b) Declaración de quiebra del contratado.
- c) Término de la persona jurídica.
- d) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en las letras b), c) y d) precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de servicios licitados y de fiel y oportuno cumplimiento de contrato consagrada en el artículo 25 de estas bases.

Los contratos para prestación de defensa penal pública penitenciaria podrán modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado mensual.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre los casos asignados y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Los casos que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de las letras b), d) y e) precedentes, deberán ser devueltos a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave. El monto de la multa que se determine será descontado, a elección de la Defensoría, del último pago que proceda efectuar al contratado o de las garantías reguladas en el artículo 25° de estas bases.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el condenado, se permita al contratado realizar determinadas gestiones o actuaciones, bajo las mismas condiciones de su propuesta.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, y las Bases, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:



1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de las Bases, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las Bases.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.

c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.

d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:

a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.

b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.

c. La falta de devolución de las carpetas de casos pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32° de las bases administrativas.

d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.

e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación y fiscalización de la prestación de defensa penal pública penitenciaria.



- f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
- g. El incumplimiento de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La consignación de datos falsos en los sistemas de la Defensoría.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el artículo 33° de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.
- k. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- l. Cualquier otra infracción o negligencia calificada en los contratos como falta grave.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE DEFENSA PENITENCIARIA

La terminación anticipada del convenio para prestación de defensa penal pública penitenciaria, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del condenado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- 6) El incumplimiento de las prohibiciones especiales contenidas en el artículo 29° de las bases y cláusula décima del presente contrato.
- 7) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 8) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 9) El incumplimiento por más de 60 días de las obligaciones establecidas en el punto 2 del artículo 24° de las Bases Administrativas.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el artículo 30° de las Bases Administrativas de Licitación.

DECIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios señalados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador constituye garantía mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos), de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas. En estas garantías deberá expresarse la glosa: "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".



Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DEL CONVENIO

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

1. Identificación de los indicadores

Nº	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Especificaciones al Indicador
1	Entrevista del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de condenados entrevistados en el recinto penal dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud en el periodo } t / \text{N}^\circ \text{ de condenados que solicitan entrevista con el profesional en el periodo } t}{100}$	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta.
2	Difusión de derechos (afiches)	$\frac{\text{Número de módulos o espacios de segmentación}^1 \text{ de la o las unidades penales licitadas con afiche}}{\text{número total de módulos o espacios de segmentación de las unidades penales licitadas}} * 100$	
3	Difusión de derechos (charlas) por módulos	$\frac{\text{Número de módulos o espacios de segmentación}^2 \text{ de la o las unidades penales licitadas con charlas}}{\text{número de módulos o espacios de segmentación de la o las unidades penales licitadas}}$	Solo se considerarán válidas las charlas efectuadas con no más de 60 condenados asistentes. Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo respecto de al menos uno de los recintos penales licitados indica incumplimiento de la meta.
4	Difusión de derechos (charlas) a condenados	$\frac{\text{Número de condenados con charlas}}{\text{número total de condenados de el o los establecimientos penales licitados}}$	Este indicador se considerará incumplido si la medición del mismo respecto de al menos uno de los recintos penales licitados indica incumplimiento de la meta.
5	Solicitudes administrativas con cumplimiento requisitos formales	$\frac{\text{Número de solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo } t \text{ dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud}}{\text{número de requerimientos administrativos recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo } t} * 100$	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado

¹ Por espacio de segmentación, para este indicador, se entenderá módulos, calles, galerías u otro espacio donde habite la población penal.

² Por espacio de segmentación, para este indicador, se entenderá módulos, calles, galerías u otro espacio donde habite la población penal.



Nº	Nombre Indicador	Fórmula de cálculo	Especificaciones al Indicador
6	Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud/Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t * 100	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado
7	Información jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t/número total de requerimientos efectuados que no cumplan requisitos en el periodo t * 100	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado

2. Niveles de cumplimiento

Nº	Nombre Indicador	Período medición	Nivel de cumplimiento		
			No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Entrevista del defensor penitenciario con condenados que la solicitan	Mensual acumulado	Menor a 70%	Igual o mayor a 70% y menos de un 75%	Mayor o igual al 75%
2	Difusión de derechos (afiches)	Semestral	Menor a 90%	Igual o mayor a 90% y menos de un 95%	Mayor o igual al 95%
3	Difusión de derechos (charlas) por módulos	Semestral	Menor al 80%	Igual o mayor al 80% y menor de 85%	Igual o mayor al 85%
4	Difusión de derechos (charlas) a condenados	Semestral	Menor al 80%	Igual o mayor al 80% y menor de 85%	Igual o mayor al 85%
5	Solicitudes administrativas con cumplimiento requisitos formales	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
6	Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%
7	Información jurídica	Mensual acumulado	Menor a 80%	Igual o mayor a 80% y menos de un 90%	Mayor o igual al 90%

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce.

Asimismo, la Defensoría realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos penitenciarios, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores. De la revisión de contratos que haga la Defensoría podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos e



tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada como falta grave, según lo establece el artículo 30 de las Bases.

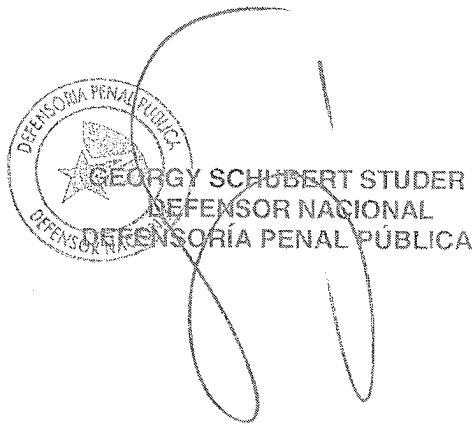
VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Georgy Schubert Studer como Defensor Nacional consta del Decreto Supremo N° 616, del Ministerio de Justicia, documento que las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
DAN/UAJDAF/DEP
Distribución:

- Defensor Regional DRMN
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Unidad Asesoría Jurídica Regional DRMN
- Departamento de Administración y finanzas.
- Oficina de Partes.

